



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

TESORERÍA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil quince, se ha resuelto:

4. APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, ASÍ COMO DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN.

Toma la palabra el señor Alcalde-Presidente exponiendo que el Ayuntamiento de Antequera viene contemplando desde hace algún tiempo la conveniencia de delegar en el Patronato de Recaudación Provincial la gestión completa de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI) y sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), así como la encomienda de la gestión catastral del IBI, tarea ésta que no es posible delegar al ser competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, con la que no obstante, sí podría llegarse a acuerdos de colaboración.

Continúa señalando que el motivo fundamental era la imposibilidad de cumplir con el Convenio vigente en materia catastral firmado entre el Ayuntamiento y la Dirección General del Catastro, debido a las bajas de personal de la Unidad Municipal responsable de estas materias y su imposibilidad de ser cubiertas en la actual coyuntura, pues de cuatro trabajadores se ha pasado a uno, de tal manera que lo primero que se plantea es analizar la conveniencia de reducir el alcance de la decisión exclusivamente a la materia catastral o extenderla también a la delegación de la gestión tributaria del IBI y del IIVTNU, por la fuerte interdependencia entre dichas tareas y porque la recaudación voluntaria de los padrones y la ejecutiva de las liquidaciones practicadas están delegadas en el Patronato de Recaudación Provincial.

Así, la necesidad de mantener lo más posible la continuidad de actuación de una misma administración en las distintas etapas del proceso refuerza el argumento de que se delegue toda la materia interrelacionada para optimizar su desarrollo y conseguir una gestión ágil y eficaz. En base a esta idea podrían darse dos escenarios según los siguientes esquemas: en el primero de ellos y tomando como punto de partida la encomienda de la gestión catastral, la delegación de la recaudación, y no de la gestión tributaria, el flujo de los trabajos sería: Patronato de Recaudación Provincial, Catastro, Ayuntamiento y de nuevo y para finalizar Patronato de Recaudación Provincial. En el segundo de los dos escenarios a contemplar, se trataría de delegar la recaudación y la gestión tributaria y encomienda de la gestión catastral, de tal forma que la secuencia de los trabajos sería: Patronato de Recaudación Provincial, Catastro, Patronato de Recaudación Provincial y Patronato de Recaudación Provincial nuevamente para finalizar.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Prosigue el señor Alcalde-Presidente indicando que es evidente que con la segunda opción el seguimiento y control es mucho mayor que con la primera de ellas y además, si el Ayuntamiento delegara la gestión tributaria se mejoraría mucho la atención al contribuyente al tener el Patronato de Recaudación Provincial integrada la gestión del IBI y del IIVTNU, pues con un solo acto, la presentación de la escritura en caso de transmisión, o la documentación urbanística que corresponda, que genera efectos de alteración física catastral, se iniciarían los correspondientes procedimientos en cadena.

De acuerdo con lo tratado entre el Ayuntamiento y el Patronato de Recaudación Provincial, toda la atención al contribuyente y la mayoría de las tareas administrativas de gestión tributaria y catastral se llevarían a cabo en el municipio, tales como la presentación de documentación, consultas, liquidaciones, cambios de titularidad, informes sobre alegaciones y recursos, etc. Además se podrían resolver de forma inmediata determinadas incidencias y para ilustrarlo ponía como ejemplo la traba de cuenta corriente por una deuda de IBI de una vivienda transferida hace tres años pero sin cambio de titularidad practicado, en la que el contribuyente se presentaría con la escritura de venta en las dependencias del Patronato de Recaudación Provincial en Antequera, se comprobaría, se volcarían los datos de la escritura en la aplicación y se generaría la consiguiente propuesta de baja, el levantamiento del embargo, el cambio de titularidad, la liquidación de los recibos del IBI al nuevo propietario y la liquidación del IIVTNU al transmitente, la cual se le entregaría en el acto, lo que indudablemente supone una serie de ventajas y una rapidez en los trámites que ahora mismo no se tiene. Asimismo, otra ventaja destacada sería que el contribuyente podría hacer lo mismo en otras oficinas del Patronato de Recaudación Provincial sin tener que desplazarse a Antequera si no reside en el municipio. No obstante, sí se llevarían a cabo en las oficinas centrales del Patronato determinadas tareas de mantenimiento que en ningún caso requieren la presencia del contribuyente, tales como la resolución de solicitudes de beneficios fiscales, con informe previo del personal de Antequera si procediese, la confección de ficheros FX y FINES, cálculo del padrón, etc.

En cuanto al coste del servicio por la gestión tributaria sería del 1% por el cargo del IBI y del IIVTNU hasta 10 millones de euros, y del 0,8% a partir de ese tramo; por la gestión catastral el coste sería del 0,7% del cargo del IBI, asumiendo el Patronato de Recaudación Provincial los gastos de personal, programas y redes informáticas, actualización de la cartografía, aplicaciones GIS, notificaciones catastrales y de liquidaciones, locales, teléfonos, etc. Además llevaría a cabo en el municipio un análisis de todas las omisiones y discrepancias entre el catastro y la realidad inmobiliaria, con las actuaciones de tramitación de expedientes de altas correspondientes, lo que podría suponer un incremento significativo de las bases liquidables, además del ya incorporado por los trabajos de regularización catastral. Por su parte, el Patronato podría asumir parte del personal que el Ayuntamiento tiene destinado actualmente a las tareas objeto de delegación/encomienda. Por tanto, el coste para el Ayuntamiento, suponiendo un cargo por IBI de doce millones de euros, y por IIVTNU de un millón de euros, se situaría en torno a los doscientos ocho mil euros, mientras que el Ayuntamiento ha destinado a esas tareas entre seis y siete personas que a un coste medio de treinta y seis mil euros anuales ha supuesto, sólo en personal, entre doscientos dieciséis mil y doscientos cincuenta y dos mil euros, lo que evidencia claramente el beneficio que supondría para el Ayuntamiento en todos los sentidos.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Además, sigue diciendo el señor Alcalde-Presidente que quería resaltar el hecho de que de efectuarse esta delegación ello no implica también la de la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pues ésta pertenece al Ayuntamiento por ley y no puede desprenderse de esa competencia, la cual seguirá desarrollando bien sea mediante las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales o mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales, con lo que el Ayuntamiento seguirá fijando el tipo impositivo y las posibles bonificaciones conforme a la normativa vigente.

En cuanto a la forma de recoger todo lo expuesto, el señor Alcalde-Presidente da cuenta también de que en el expediente tramitado obra un modelo de acuerdo a adoptar para la delegación de las funciones indicadas en el Patronato de Recaudación Provincial y al que se acompaña como anexo número dos el documento de encomienda al Patronato de Recaudación Provincial de la firma de convenio con la Dirección General del Catastro para la gestión catastral del IBI de naturaleza urbana del municipio, por lo que a la vista de todo ello y del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa correspondiente proponía al Pleno la adopción del oportuno acuerdo en tal sentido.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, visto el modelo de acuerdo de delegación de las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección del Ayuntamiento en favor del Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, vistos los informes emitidos, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, leído por el señor Secretario de la Corporación, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por once votos a favor de los integrantes del Grupo Municipal Popular, ninguna abstención y diez votos en contra de los miembros de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, lo que supone los veintidós miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, que son la totalidad de los que legalmente lo integran, acuerda:

- 1º. Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Málaga, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección de los siguientes ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Antequera:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles: recaudación, gestión y gestión catastral.
 - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía): recaudación, gestión e inspección.
- 2º. Dicha delegación se atenderá a los siguientes términos, que se corresponden con el modelo de acuerdo proporcionado por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, Patronato Provincial de Recaudación:



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

PRIMERO.-

CONTENIDO:

Abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión tributaria y/o recaudatoria, de acuerdo con la legislación aplicable, y en particular:

- A) En el supuesto de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria:
- a) Práctica de liquidaciones por ingreso directo, notificación de las mismas y confección y aprobación de padrones.
 - b) Resolución de solicitudes de beneficios fiscales.
 - c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y de naturaleza tributaria derivados de actos de gestión tributaria.
 - d) Ejecución de procedimientos y funciones administrativas propias de gestión tributaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.
 - e) En relación con los siguientes tributos:
 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Inclusión del municipio en el Convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, siendo el objeto del mismo la delegación, en la Excmo. Diputación Provincial, de la tramitación de los expedientes de alteraciones jurídicas (transmisiones de dominio) concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Gestión de formatos de intercambios de información con la Gerencia Territorial del Catastro para la gestión tributaria del Impuesto.
 2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: delegar la gestión de formatos de intercambios de información con la Agencia Notarial de Certificación para la recepción de comunicaciones de Notarios.
 - f) Elaboración de listas cobratorias en los tributos y precios públicos de carácter periódico y exposición pública de las mismas.
 - g) Determinación de periodos cobratorios.
 - h) Emisión de documentos cobratorios.
 - i) Recaudación de las exacciones municipales, tanto en fase de pago voluntario como en periodo ejecutivo, y, en su caso, acordar la suspensión de los procedimientos recaudatorios.
 - j) Expedir relaciones de deudores individuales o colectivas y dictar la providencia de apremio, salvo en los supuestos de delegación de la gestión recaudatoria limitada al período ejecutivo, en cuyo caso la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del ente delegante.
 - k) Liquidación de Intereses de demora.
 - l) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos y realización de compensaciones.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- m) Actuaciones derivadas del procedimiento de apremio (tales como derivaciones de responsabilidad, declaración de créditos incobrables, tercerías, subastas, etc.).
 - n) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - o) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - p) Devolución de ingresos indebidos incluidos en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- B) El contenido de la gestión recaudatoria que se delega abarcará las actuaciones reseñadas anteriormente a partir de la letra g). Con carácter general, la delegación de la gestión recaudatoria incluye tanto el cobro en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, y sólo será posible para las liquidaciones de ingreso directo limitar tal delegación al período de cobro en ejecutiva.
- C) En el caso de la inspección tributaria delegada, el contenido de la misma abarcará las actuaciones que legal o reglamentariamente correspondan.
- D) En el caso de encomienda al Patronato de Recaudación Provincial de la firma del convenio con la Dirección General del Catastro para la gestión catastral del I.B.I. de naturaleza urbana, se formalizará ésta de conformidad con el modelo recogido en el Anexo II.

SEGUNDO.-

CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN:

1. La Excmo. Diputación Provincial de Málaga ejercerá las facultades objeto de la delegación efectuada a través del Patronato de Recaudación Provincial.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Patronato de Recaudación Provincial se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Excmo. Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
3. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el acuerdo que se suscriba, la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, percibirá una compensación económica consistente en:
 - a) Cantidad resultante de aplicar los porcentajes que se detallan en la siguiente tabla sobre el principal recaudado en fase de pago voluntario:

Recaudación Voluntaria (millones de euros)	% a aplicar
Desde 0 hasta 1	2,3%
Desde 1 hasta 10	4,3%
Desde 10 hasta 50	3,8%



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Recaudación Voluntaria (millones de euros)	% a aplicar
Desde 50 hasta 100	2,0%
A partir de 100	0,75%

No se incluyen en estos cálculos la recaudación por autoliquidaciones del ICIO y Licencias Urbanísticas a la que se aplicará un porcentaje único del 1%.

- b) El 100% del importe de los recargos del periodo ejecutivo recaudados.
- c) El 1% del importe del principal de los ingresos de derecho público declarados como créditos incobrables (depuración de valores) por distintos conceptos, salvo por prescripción.
- d) El 1% del principal de los ingresos de derecho público cargados al Patronato de Recaudación cuya gestión se delega en concepto de servicio de gestión tributaria. Este porcentaje del 1% no será de aplicación a la delegación tributaria de aquellos tributos que puedan gestionarse de forma conjunta (IBI e IIVTNU) ya que se les aplicarán los porcentajes que se detallan en la siguiente tabla en función de la cantidad total a la que ascienda la suma de los importes de los cargos (IBI e IIVTNU) cuya gestión tributaria se delega:

Importe total de los cargos (millones de euros)	% a aplicar
Desde 0 hasta 10	1%
Desde 10 hasta 20	0,8%
Desde 20 hasta 50	0,60%
A partir de 50	0,10%

- e) El 0,5% de los cargos que requieran tratamiento previo por parte del Patronato de Recaudación Provincial antes de su puesta al cobro, grabación, aplicación de bonificaciones y exenciones, cálculo de la cuota, elaboración de listas cobratorias, etc.
- f) El importe correspondiente a las sanciones que el Patronato de Recaudación imponga en el marco de las actuaciones de inspección que se lleven a cabo por los servicios de inspección tributaria que ejerce por delegación y el 1% de las liquidaciones practicadas por ICIO.

Por la generación de las liquidaciones de ingreso directo realizadas por los órganos de inspección y derivadas de sus actuaciones (salvo en el ICIO), no se imputará coste del servicio alguno, percibiendo el Patronato de Recaudación, una vez que recaude las mismas, los premios de cobranza fijados en el presente acuerdo para la gestión recaudatoria en voluntaria y ejecutiva.

Los ingresos derivados de los intereses de demora liquidados en el procedimiento inspector serán transferidos íntegramente al Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- g) Las costas que se cobren en el procedimiento recaudatorio se ingresarán en el presupuesto del Patronato, en mera compensación del gasto realizado por este Organismo en idéntico concepto.
- h) Las tarifas aplicables a los servicios de recaudación que el Patronato de Recaudación Provincial preste a la Excmo. Diputación Provincial de Málaga serán las que con carácter general se establecen en el acuerdo general aplicable a los entes delegantes.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Patronato de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

- 4. La devolución de los ingresos indebidos, que en su caso se produzca, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento, siendo por cuenta de la Diputación Provincial, Patronato de Recaudación Provincial, la devolución de la parte de la compensación económica percibida sólo en los casos en que la causa que dé origen a dicha devolución sea imputable a su actuación en el ejercicio de las facultades delegadas.

La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del Patronato para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado SEGUNDO, 3, a) y b) del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Excmo. Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas. A tal efecto, el Ayuntamiento queda obligado a remitir carta de pago del ingreso efectuado, en el mes siguiente al acuerdo o resolución de compensación.

- 5. La Diputación Provincial anticipará al Ayuntamiento el 75% de la recaudación prevista y se satisfará por doceavas partes mensuales, sin que ello suponga coste financiero alguno para el Ayuntamiento, coincidiendo con el día 25 de cada mes o el siguiente hábil.

Aquellos entes que perciban anticipo ordinario podrán solicitar el ingreso anticipado de los futuros que correspondieran percibir en el ejercicio en vigor, resolviéndose motivadamente, en sentido afirmativo o negativo, dicha solicitud por Resolución de la Presidencia de este organismo en función de las disponibilidades de tesorería de este Patronato y demás circunstancias que afecten a su concesión. Correrán, en su caso, de cuenta del solicitante los costes financieros derivados de la disposición anticipada del ingreso solicitado.

Dada la dificultad de calcular con exactitud el 75% de la recaudación prevista que señala la Ley como máximo que se puede adelantar, se anticipará el 80% de la recaudación del ejercicio anterior, salvo que existan circunstancias objetivas que puedan hacer variar sensiblemente en más o en menos la recaudación de uno a otro ejercicio.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

En el supuesto de que el Ayuntamiento, como consecuencia de la pignoración o afectación de los valores que se recaudan por el Organismo, ordene al Patronato la transferencia a alguna Entidad financiera o crediticia de parte de los ingresos recaudados, el importe reseñado anteriormente como anticipo mensual, se minorará en la cuantía de la referida transferencia.

Pagos por cuenta del Ente Delegante: Con cargo al anticipo ordinario podrán hacerse los pagos a terceros que solicite el Ente Delegante, siendo necesario para ello comunicación indicando el órgano unipersonal o colegiado que ha adoptado tal decisión.

Para la cancelación de dicha orden de pago será necesaria comunicación del mismo órgano que ordenó el pago a cuenta.

- 5 (bis). Cuando las condiciones financieras del Patronato lo permitan este podrá conceder anticipos especiales reintegrables a cuenta de la recaudación, y siempre con arreglo a los trámites y condiciones que se establezcan en las bases reguladoras que al efecto se aprueben por el Consejo Rector del Patronato.
6. La liquidación final con la regularización derivada de todos los anticipos transferidos y la recaudación, incluido el mes de noviembre, se transferirá (en caso de ser positiva) el 21 del mes de diciembre de cada ejercicio o día hábil inmediatamente posterior en caso de ser festivo.

La cuenta de gestión recaudatoria se rendirá en el primer trimestre del ejercicio siguiente. No obstante, mensualmente se remitirá información y documentación detallada justificativa de las operaciones realizadas hasta el día de la fecha.

Una vez conocido el saldo definitivo que recogería lo anteriormente expuesto y la recaudación del mes de diciembre, también en caso de ser positivo, se transferirá en el mes de enero siguiente al ejercicio que se liquida.

En el caso de ser negativo se procedería al reintegro a deuda en los términos expresados en el presente apartado.

La amortización de la misma se realizará prorrateada mensualmente desde el momento en que se tenga conocimiento del saldo deudor definitivo, quedando cancelada obligatoriamente a 30 de junio del ejercicio siguiente o a 31 de diciembre si es que media solicitud en dicho sentido por parte del Ayuntamiento, que deberá ser presentada antes del 31 de marzo del ejercicio en que se amortiza.

La amortización de los anticipos regulados en el apartado 5 (bis) se llevará a efecto en la forma y en los plazos que se determinen en las bases que los regulen, no siendo de aplicación en este caso lo establecido en el párrafo anterior. En cualquier caso si el Ayuntamiento beneficiario denunciase el Acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Málaga (Patronato de Recaudación) antes de la total amortización del Anticipo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del Acuerdo, la cuantía del Anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

7. Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria y el procedimiento recaudatorio no se suspenderán, paralizarán ni se ordenará la data de los valores que integran los correspondientes expedientes, salvo por causa legalmente fundada y autorizada por este Patronato.

Es obligación del Ayuntamiento o ente delegante la de poner en conocimiento y dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial en diez días desde que tengan entrada en aquel, de todos aquellos documentos donde se recojan pronunciamientos judiciales (sentencias, autos...) y resoluciones administrativas que puedan afectar tanto al otorgamiento como al mantenimiento o levantamiento de la suspensión de procedimientos recaudatorios.

El Ente delegante asumirá las consecuencias económicas que pudieran derivarse de su incumplimiento.

8. El Patronato podrá intermediar con Entidades financieras para facilitar a los Ayuntamientos la formalización de operaciones de tesorería propias de dichos Entes, en las condiciones más ventajosas del mercado financiero (intereses preferenciales) con la garantía de los valores y cargos entregados al Patronato para su recaudación.
9. Para todo tipo de anticipo que no tenga el carácter de ordinario será aplicable para el cálculo de los costes financieros a que se refiere el punto 5, el tipo de interés legal del dinero vigente en cada período, sobre la cantidad abonada.

Para el reintegro a deuda en el caso de que la cuenta de recaudación del año anterior arroje saldo negativo para el Ayuntamiento, se aplicará el interés resultante de lo estipulado en el párrafo anterior pero referido al tipo de interés legal del dinero del ejercicio en el que se amortiza la misma.

La procedencia o no de la aplicación de los costes financieros a los anticipos regulados en el apartado 5 (bis), en la forma que se establece en el presente apartado, se determinará en las bases que los regulen.

10. El Ayuntamiento que ponga a disposición del Patronato las oficinas o dependencias necesarias para realizar las funciones o facultades que se delegan, percibirá por parte de este Organismo la contraprestación que corresponda en concepto de arrendamiento, asumiendo el Patronato asimismo los gastos derivados del coste de la adecuación y mantenimiento de las oficinas, y de la ejecución de las instalaciones que se requieran para un adecuado funcionamiento.
11. El Patronato de Recaudación Provincial facilitará al Ayuntamiento las listas cobratorias de los tributos objeto de este acuerdo, a través del acceso a la aplicación del Organismo, para su exposición al público.
12. Los intereses de demora liquidados e ingresados serán transferidos al Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

13. El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato, del personal actualmente afecto a la recaudación, el necesario a juicio de dicho Patronato, para realizar las funciones que se delegan.

El personal adscrito lo es funcionalmente, en términos jurídicos, el empleador sigue siendo el Ayuntamiento, lo que supone que es éste quien les paga y ejerce las atribuciones de ordenación profesional y disciplinarias.

En el caso de que el personal adscrito sea funcionario la dependencia funcional se materializará quedando éste sujeto a las normas de funcionamiento, tratamiento de la información y ejecución de los trabajos que con carácter general se determinen en el Patronato. Los eventuales incumplimientos de lo acordado irían a cargo del organismo responsable, el cual contaría con los elementos materiales y de juicio suministrados por el Patronato, que permitirían exigir las eventuales responsabilidades disciplinarias, pero teniendo claro que la ordenación de la relación de servicios (horarios y jornada, libranzas) corresponde acordarla al Ayuntamiento.

Tratándose de personal laboral y a los efectos de lo establecido en el art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores, la supervisión se ejercería de modo análogo al expuesto anteriormente para el personal funcionario, dejando igualmente claro que la dependencia y el ámbito organizativo lo sigue siendo con el Ayuntamiento, pero que el seguimiento diario es responsabilidad del Patronato.

El Patronato abonará al Ayuntamiento los importes correspondientes a las retribuciones mensuales equivalentes a la del personal del Patronato que vendrán determinadas en función de la categoría que se reconozca o asigne al personal adscrito y el coste de la Seguridad Social de la empresa que las mismas puedan suponer. El Ayuntamiento abonará la diferencia, en su caso, si las retribuciones que percibía por el puesto desempeñado en el mismo fueran superiores a las que les correspondan en el Patronato.

14. Aquellas tareas que dentro del proceso recaudatorio realice el personal de los entes delegantes, se retribuirán según informe del Jefe de Zona correspondiente y mediante Resolución de la Presidencia.
15. En el caso de que el Ayuntamiento acuerde revocar la delegación antes de finalizar el plazo de vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, sin ser consecuencia de incumplimiento imputable al órgano delegado de las condiciones determinadas en el presente acuerdo de delegación, habrá de indemnizar a la Diputación en la cuantía que resulte de multiplicar la compensación económica que, con arreglo a lo establecido en el apartado SEGUNDO, punto 3 del presente acuerdo, le haya correspondido en el ejercicio inmediatamente anterior al de la fecha de efectividad del acuerdo de revocación por el número de años que restan para la terminación normal de la vigencia.

No obstante lo anterior, por mutuo acuerdo de las partes, cualquiera de éstas podrá revocar el acuerdo de delegación siempre que se efectúe la liquidación final que proceda cancelando los créditos que hubiere en favor de cualquiera de las



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Entidades, y por el Ayuntamiento se asuma el personal que presta sus servicios en la oficina ubicada en su término municipal.

- 3º. El Excmo. Ayuntamiento de Antequera autoriza expresamente al Patronato de Recaudación Provincial para que, del importe anual de la recaudación voluntaria, se retenga y se ponga a disposición de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga la cantidad necesaria para minorar la deuda pendiente que el Ayuntamiento mantenga con la propia Diputación, Consorcios, Empresas Públicas, Organismos Autónomos y otros entes dependientes de la Corporación, hasta un máximo del 3% de dicha recaudación correspondiente al ejercicio anterior. Una vez efectuada la liquidación definitiva la cantidad a aplicar se prorrateará en doce mensualidades.
- 4º. Prestar aprobación igualmente al texto del Anexo II que figura en el modelo de acuerdo proporcionado por el Patronato de Recaudación Provincial de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga para la encomienda a dicho Patronato de la firma de convenio con la Dirección General del Catastro para la gestión catastral del IBI de naturaleza urbana del municipio de Antequera y cuyo texto es el siguiente:

“ANEXO II

ENCOMIENDA AL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL FIRMA CONVENIO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL I.B.I. DE NATURALEZA URBANA.

1. El Ayuntamiento encomienda al Patronato de Recaudación Provincial (PRP en adelante) la firma de un convenio, en régimen de delegación, colaboración y/o de prestación de servicios con la Dirección General del Catastro (DGC) para llevar a cabo todas las actuaciones en materia catastral que puedan ser objeto del mismo de acuerdo con la legislación vigente.
2. El PRP realizará las tareas de mantenimiento catastral, comprometiéndose a que el tiempo medio de entrada en tributación de las alteraciones físicas o económicas documentadas a través de los modelos 900 sea de ocho meses.
3. Cuando no se disponga de oficina en el municipio y/o así lo solicite el Ayuntamiento, el PRP formará personal municipal para colaborar en la actualización y el mantenimiento catastral, formación orientada fundamentalmente a la atención a los ciudadanos, con el fin de que puedan ser atendidos en el municipio.

En estos casos el PRP proporcionará al Ayuntamiento los medios técnicos necesarios para realizar esa tarea: programas informáticos, cartografía, etc.

4. El PRP llevará a cabo, en colaboración con el Ayuntamiento y en el plazo máximo de seis meses, un estudio del pendiente actual y de los desfases existentes entre catastro y situación inmobiliaria real, planteando un programa de actuación a corto y medio plazo para optimizar los ingresos y los índices de recaudación de los tributos ligados a la propiedad inmobiliaria.



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

5. El PRP mantendrá la cartografía catastral del municipio actualizada en soporte digital.
 6. El coste del servicio se fija en el 0,7% del importe anual de todas las liquidaciones practicadas en el municipio por ingreso directo o por padrón.
 7. La presente encomienda surtirá efectos una vez aceptada por el PRP y tendrá la misma duración que la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del IBI.”
- 5º. El presente acuerdo de delegación entrará en vigor desde el momento en que el Pleno de la Excmo. Diputación Provincial acepte dicha delegación y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual, las sucesivas renovaciones que procediesen lo serán por períodos de cuatro años que se harán de forma tácita si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a un año de su finalización o la de cualquiera de los periodos de prórroga.
- 6º. Disponer la remisión de certificación del presente acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Málaga a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación conferida.
- 7º. Una vez aceptada la delegación por la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 8º. Facultar al señor Alcalde-Presidente, don Manuel Jesús Barón Ríos, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Antequera firme cuantos documentos y realice las gestiones que sean necesarias para la consecución de los fines del presente acuerdo.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Antequera, 13 de agosto de 2015
Atentamente,



La Secretaria acctal.